



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1202-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 19 y adiciona el 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Migración.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de septiembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de septiembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Brindar autonomía operativa, presupuestaria y de decisión al Instituto Nacional de Migración, que será presidido por un comisionado nombrado por el Ejecutivo federal, quien durará en su encargo 6 años sin posibilidad de reelección. Fijar como requisitos para ser comisionado: ser ciudadano mexicano; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; tener cuando menos 35 años; haber destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la defensa de los derechos humanos de los migrantes; y no haber sido secretario de Estado, procurador general de la República o de algún Estado, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido, gobernador o jefe de gobierno, comisionado, secretario o director de Seguridad Pública en la federación, estados y municipios. Asimismo establecer que el Instituto contará con: Delegaciones y Subdelegaciones federales y locales; Consejo Ciudadano (integrado por organizaciones civiles defensoras de los migrantes) que podrá opinar sobre la ejecución de la política migratoria, formular propuestas para la promoción, protección y defensa de los derechos de los migrantes y proponer la celebración de convenios de coordinación. Obligar al Instituto Nacional de Migración a emitir informe al Congreso de la Unión sobre la situación migratoria en el que se incluya la entrada y salida de los migrantes extranjeros y nacionales, deportaciones, fallecimientos y delitos cometidos por servidores públicos contra migrantes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DE MIGRACIÓN**

**Artículo 19.** El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, *con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.*

No tiene correlativo

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 y adiciona los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Migración**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 19 y se adicionan los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Migración para quedar como sigue:

**Artículo 19.** El instituto es un órgano **de la administración pública federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión** que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de las políticas en la materia. **Será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de 6 años sin posibilidad de reelección y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El comisionado del Instituto será nombrado por el Ejecutivo federal.**

Asimismo, el instituto contará con delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los delegados y subdelegados deberán tener especialización en derechos de las y los migrantes.



No tiene correlativo

De igual manera, el Instituto contará con un Consejo Ciudadano, que podrá opinar sobre la ejecución de la política migratoria; formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes; proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del Instituto y proponer la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores relevantes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Podrán pertenecer al Consejo Ciudadano del instituto, todas las organizaciones civiles defensoras de las y los migrantes constituidas legamente y soliciten su inclusión en el Consejo, quienes nombraran al presidente del consejo de entre ellas, sesionaran cada mes y sus puestos serán honoríficos.

**Artículo 19 Bis.** Para ser comisionado del instituto se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano;

**II.** No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

**III.** Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;

**IV.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas



<p>No tiene correlativo</p>	<p>con la defensa de los derechos humanos de las y los migrantes, y</p> <p><b>V. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República o procurador de Justicia de alguna entidad federativa o del Distrito Federal, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal, comisionado, secretario o director de Seguridad Pública en la federación, estados y municipios.</b></p> <p><b>Artículo 19 Ter.</b> El instituto rendirá anualmente un informe público al honorable Congreso de la Unión sobre la situación migratoria en el que se incluya la entrada y salida de las y los migrantes extranjeros y nacionales, deportaciones, fallecimientos y delitos cometidos por servidores públicos en contra de las y los migrantes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL